CONTRATO No. 464 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO AMAZÓNICO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS "SINCHI" Y SERVICIOS DE SEGURIDAD STAR DE COLOMBIA LTDA

LUZ MARINA MANTILLA CÁRDENAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.580.110 de Bogotá D.C., quien actúa en su calidad de Directora General y Representante Legal del **INSTITUTO AMAZÓNICO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS "SINCHI"**, corporación civil sin ánimo de lucro de carácter público creada por el artículo 20 de la Ley 99 de 1993, vinculada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, organizada en los términos establecidos por la Ley 29 de 1990 y el Decreto 393 de 1991, sometida a las normas de derecho privado, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, identificada con el NIT. 860.061.110-3, en adelante **EL INSTITUTO**, y **NOHRA HILDA VILLARREAL FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.495.521 expedida en Suba, quien actúa en nombre y Representación Legal de **SERVICIOS DE SEGURIDAD STAR DE COLOMBIA LTDA**, sociedad identificada con el NIT. 830.121.521-6 de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal presentado por el contratista de (fecha 15 de abril de 2026), en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el objeto misional del **INSTITUTO** consiste en adelantar investigaciones científicas de alto nivel relacionadas con la realidad biológica, social y ecológica de la Amazonía colombiana, razón por la cual, ejerce funciones de autoridad científica a través del desarrollo y ejecución de proyectos de investigación que involucran aspectos de la biodiversidad, alternativas productivas sostenibles para el mejoramiento de la calidad de vida, estudios sobre los procesos y dinámicas de ocupación y generación de información georreferenciada de la región. **2. Antecedentes.** El Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "Sinchi", es una entidad creada por el artículo 20 de la Ley 99 de 1993, vinculada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, organizada como una corporación civil sin ánimo de lucro, de ciencia y tecnología, de carácter público, sometida a las normas de derecho privado, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, al cual se aplican las normas previstas para las corporaciones civiles sin ánimo de lucro del Código Civil y demás disposiciones pertinentes. El Instituto Sinchi ejerce funciones de autoridad científica a través del desarrollo y ejecución de proyectos de investigación, que involucran aspectos de la biodiversidad, alternativas productivas sostenibles para el mejoramiento de la calidad de vida, estudios sobre los procesos y dinámicas de ocupación y generación de información georreferenciada de la región. El Instituto Sinchi para dar cumplimiento a su objeto misional cuenta con programas misionales e instrumentales, dentro de los misionales encontramos los programas "Ecosistemas y Recursos Naturales", "Sostenibilidad e Intervención", "Dinámicas Socioambientales" y "Modelos de Funcionamiento y Sostenibilidad"; y los programas "Gestión Compartida" y "Fortalecimiento Institucional" hacen parte de los programas instrumentales. **3. Justificación técnica.** La actividad de vigilancia y de seguridad privada se encuentra regulada en el Decreto 356 de 1994 y conforme a lo previsto en el artículo segundo, entiéndase por servicio de vigilancia y seguridad privada, las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin. Teniendo en cuenta que el Instituto SINCHI requiere preservar los bienes y el orden dentro de sus instalaciones y garantizar la seguridad de sus empleados, contratistas y visitantes y en atención a que el mismo no cuenta con la planta de personal ni con los medios logísticos necesarios para garantizar este tipo de labores, se hace necesario contratar el servicio especializado de vigilancia y seguridad privada permanente para las sedes ubicadas en las ciudades de Bogotá D.C, Leticia-Amazonas y San José del Guaviare, con una entidad debidamente autorizada para desarrollar el presente objeto contractual. **4.** Que en virtud del régimen jurídico establecido en el artículo 20 de la Ley 99 de 1993, este contrato se regirá por el Manual de Contratación del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "Sinchi", y las Resoluciones que lo modifiquen y adicionen. **5.** Que el **INSTITUTO** cuenta con la disponibilidad de los recursos para la ejecución del presente contrato, tal como lo certifica la dependencia de presupuesto mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **6.** Que el subdirector Administrativo y Financiero **DIEGO FERNANDO LIZCANO BOHORQUEZ,** solicito abrir una Convocatoria Pública con el objeto de prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en las siguientes sedes: Bogotá D.C, Leticia-Amazonas y San José del Guaviare. **7.** En atención a esto la Unidad de Apoyo II - Jurídica abrió la Convocatoria Pública No. 008

de 2026 entre el 13 de abril de 2026 al 20 de abril de 2026. **8.** A dicha Convocatoria Pública se presentaron: **CAXAR LTDA, COOSERVIUNIDOS C.T.A., SERVISION DE COLOMBIA, INTERGLOBAL SEGURIDAD STAR DE COLOMBIA LTDA, SEGURIDAD PENTA LTDA, SEGURIDAD FENIX DE COLOMBIA LTDA**. **9.** El Comité de Contratación en sus sesiones del día 30 de abril de 2026 y 08 de mayo de 2026, tal y como consta en las Actas anexas, decidió asignar el contrato a **SERVICIOS DE SEGURIDAD STAR DE COLOMBIA LTDA** por cuanto cumplió con los requisitos mínimos establecidos y recibir 100 de 100 puntos.

Que, por lo antes expuesto, y en ejercicio de la autonomía de voluntad, las partes celebran el presente contrato, de conformidad con las siguientes **CLÁUSULAS**:

PRIMERA. - OBJETO: El contratista se obliga con el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "SINCHI" a prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en las siguientes sedes: Bogotá D.C, Leticia-Amazonas y San José del Guaviare.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A) GENERALES: 1. Tener en cuenta las recomendaciones y efectuar los ajustes y aclaraciones correspondientes que le sean solicitados por quien supervise el contrato sobre las actividades y obligaciones a las cuales se compromete con la suscripción de este documento; **2.** Dar el adecuado manejo y mantener en perfecto estado los equipos y elementos de propiedad del **INSTITUTO** que utilice para el desarrollo de sus actividades y cumplir con el Código de Ética institucional, el cual podrá ser descargado del siguiente link: http://www.sinchi.org.co/images/pdf/c%C3%B3digo%20de%20etica.pdf; **3.** Presentar a quien supervise el contrato los informes y/o productos solicitados dentro de los términos establecidos; **4.** Dar cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social y aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003 y demás normas que las modifiquen o sustituyan. **5.** Expedir factura electrónica en caso de estar obligado a ello. **6.**Constituir en debida forma la garantía señalada en el presente documento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato; **7.** Hacerse presente dentro del término señalado para suscribir el Acta de Liquidación del contrato. **8.** El contratista, al finalizar su contrato, deberá realizar la devolución del inventario de bienes asignado, así como de todo tipo de documentos relacionados con sus actividades, información considerada relevante según requerimiento de su supervisor, usuarios, cuentas, claves y/o contraseñas de correo o aplicaciones puestas a disposición por el Instituto y que fueron utilizados para el desempeño de sus actividades y compromisos contractuales.

B) ESPECÍFICAS: El contratista en desarrollo del objeto contractual, deberá realizar las siguientes actividades:

Actividad 1: Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en las siguientes sedes del Instituto: a) Sede Principal del Instituto ubicada en la ciudad de Leticia- Amazonas, b) sede Enlace ubicada en la ciudad de Bogotá D.C, c) sede ubicada en la ciudad de San José del Guaviare.
Actividad 2: La prestación del servicio en la sede principal del Instituto ubicada en la ciudad de Leticia - Amazonas, incluye la utilización de un circuito cerrado de televisión compuesto como mínimo de:
A. Cámaras de vigilancia
Veintiseis (26) cámaras de vigilancia de alta resolución y sus componentes (vídeo balón y AC de energía). Resolución mínima de 4MP.Resistencia a condiciones climáticas (IP65 o superior). sistema DVR con disco duro o memoria interna prolongada a 30 días. Materiales (cajas de paso). Tubos MT de media pulgada. Cable UTP, calibre No.5 y demás accesorios. Servicio de instalación y mantenimiento básico. Un monitor de pantalla para DVR.

B. Control de rondas:

Un dispositivo control de rondas, como opción para fortalecer la estrategia de seguridad de la sede, podrá ser implementado si así lo considera la Empresa de Seguridad Privada. En este sentido, la empresa deberá contar con el Computador o Tablet para realizar la lectura de las rondas. (El área del Lote donde se ubica la Sede en Leticia es de 9.293 Mts2, y el área construida es de 2.378 Mts2 – piso 1 por 1.675 Mts2 y piso 2 por 703 Mts2).

Actividad 3: El servicio de vigilancia y seguridad a prestar en la sede ubicada en la ciudad de San José del Guaviare, requiere la utilización de un circuito cerrado de televisión compuesto de **diecisiete (17)** cámaras de vigilancia de alta resolución, mínimo 4 MP (visión a color, visión nocturna, full HD) y un DVR con disco duro de memoria interna prolongada a 30 días.

Actividad 4: El servicio deberá ser prestado en la recepción del edificio, 24 horas al día, todos los días del mes, incluyendo sábados, domingos y festivos, por un guardián uniformado dotado de las armas requeridas, debidamente capacitado para el cumplimiento de su deber.

Actividad 5: Efectuar el pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones a que haya lugar al personal que cumpla las labores de celaduría, siendo el futuro contratista el único responsable del pago oportuno, por concepto de la relación laboral de quienes prestan el servicio.

Actividad 6: Controlar el ingreso y salida de las personas del Instituto, orientándolas para su correcto desplazamiento dentro de las mismas, y responder por el control en todos los accesos existentes de acuerdo con las instrucciones que imparta el Instituto o el supervisor designado para tal fin.

Actividad 7: Controlar, registrar y responder por la entrada y salida de los bienes de las sedes del instituto.

Actividad 8: Responder por el oportuno control y cierre de puertas de las sedes, así como por el encendido y apagado de luces de los edificios.

Actividad 9: Responder por los bienes del Instituto, así como por los bienes y equipos instalados interna y externamente para realizar vigilancia y otras labores.

Actividad 10: Cambiar el personal de vigilancia designado cuando el Instituto lo solicite, e informar al Instituto los cambios del personal de vigilancia cuando a ello haga lugar con antelación, a no ser que trate de fuerza mayor.

Actividad 11: Cumplir a cabalidad con los turnos señalados para las sedes por la compañía.

Actividad 12: Llevar en debida forma los registros necesarios para la óptima prestación del servicio de seguridad.

Actividad 13: Garantizar la seguridad mediante la ejecución coordinada de rondas periódicas internas en las sedes objeto del presente.

Actividad 14: Responder por la seguridad de las instalaciones y los bienes del Instituto, así como la del personal que se encuentra en estas, estableciendo los mecanismos y los controles necesarios para garantizar dicha labor.

Actividad 15: Mantener excelente presentación personal con los uniformes exigidos en las normas legales y reglamentarias vigentes.

Actividad 16: Reportar en debida forma ante el supervisor del contrato, cualquier anomalía que se presente en la prestación del servicio.

Actividad 17: Las demás actividades inherentes a la naturaleza del contrato, que sean necesarias para el cumplimiento del mismo

TERCERA. - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO: 1. Efectuar el pago de las sumas establecidas de manera oportuna, de acuerdo a la disponibilidad de recursos; **2.** Expedir las certificaciones a que haya lugar a solicitud del contratista, sobre las actividades desarrolladas; **3.** Colaborar entregando al contratista la información que requiera y los equipos necesarios para el debido cumplimiento del contrato.

CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato es **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($473.057.492),** los cuales serán cancelados de la siguiente manera:

I. DEL 15 DE MAYO DE 2026 AL 30 DE JUNIO DE 2026

i) Un Pago por el valor de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($28.856.745).** Sin IVA por concepto del servicio prestado en la sede de la Leticia. ii) **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL VEINTITRES PESOS M/CTE ($29.405.023),** IVA incluido por concepto del servicio prestado en la sede de Bogotá D.C**., iii) VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL VEINTITRES PESOS M/CTE ($29.405.023),** IVA incluido por concepto del servicio prestado en la sede de San José del Guaviare.

II. DEL 01 DE JULIO DE 2026 AL 14 DE JULIO DE 2026

i)Un (01) Pago por el valor de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($8.854.391).** Sin IVA por concepto del servicio prestado en la sede de la Leticia. ii) **NUEVE MILLONES VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($9.022.625),** IVA incluido por concepto del servicio prestado en la sede de Bogotá D.C**., iii) NUEVE MILLONES VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($9.022.625),** IVA incluido por concepto del servicio prestado en la sede de San José del Guaviare.

III. 15 DE JULIO AL 14 DE ENERO DE 2027

i) Seis (06) Pagos cada uno por el valor de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($19.667.054).** Sin IVA por concepto del servicio prestado en la sede de la Leticia. ii) **VEINTE MILLONES CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($20.040.728),** IVA incluido por concepto del servicio prestado en la sede de Bogotá D.C**., iii) VEINTE MILLONES CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($20.040.728),** IVA incluido por concepto del servicio prestado en la sede de San José del Guaviare.

PARÁGRAFO I: Para la realización de los pagos es necesaria la presentación previa de la certificación de cumplimiento expedida por quien supervise el contrato, la expedición de tres (03) facturas, la primera por el servicio prestado en la ciudad de Bogotá, la segunda por el servicio prestado en la ciudad de Leticia y la tercera por el servicio prestado en la ciudad de San José del Guaviare, expedidas por el contratista, junto con el certificado expedido por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley o por el Representante Legal donde se acredite el pago de los aportes a sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación familiar, Instituto de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello haya lugar, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO II: En todo caso el pago estará sujeto a la realización de los desembolsos por parte del Ministerio de Ambiente Desarrollo, para el último pago será requisito indispensable la firma del acta de liquidación.

PARAGRAFO III: El valor total del contrato se reajustará de acuerdo a los incrementos de ley y/o Decreto autorizados por el Gobierno Nacional, dichas modificaciones se realizarán mediante Otrosí o acta de liquidación.

QUINTA. - CARGO PRESUPUESTAL: El valor del contrato se imputará presupuestalmente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026001055 del 07 de abril de 2026.

SEXTA. - TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El término del contrato será de ocho (08) meses, a partir del 15 de mayo de 2026 y una vez cumplidos los requisitos para su ejecución. **PARÁGRAFO:** El término de vigencia del presente contrato será igual al término de ejecución, más los cuatro (4) meses previstos para su liquidación.

SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato será en las siguientes sedes del instituto; a) Sede Principal del Instituto Sinchi, ubicada en la Avenida Vasquez cobo (carrera 10 entre calle 15 y 16 en Leticia-Amazonas. b) Sede enlace ubicada en la calle 20 No 5-44 de la ciudad de Bogotá D.C. c) Sede Ubicada en la calle 10 No 25ª-06 de la ciudad de San José del Guaviare.

OCTAVA.- GARANTÍAS: El contratista constituirá garantía única a favor de entidades públicas con régimen privado, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que ampare: **a) Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato**, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo, con vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más; **b) Calidad del servicio**, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo, con vigencia igual a la duración del contrato y doce (12) meses más **(para contratos de prestación de servicios de consultorías, mantenimientos, etc.)**; **c) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados**, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia a la duración del mismo y doce (12) meses más; **d) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con vigencia a la duración del mismo y tres (3) años más **e) Responsabilidad Civil Extracontractual**, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 smmlv) al momento de la expedición de la póliza, con vigencia igual a la duración del contrato.

NOVENA.- SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN: La supervisión y control de la ejecución del contrato estará a cargo de: En la Sede Principal en la ciudad de Leticia, por la coordinadora de la sede **ASTRID ALEXIA ACOSTA,** o quien haga sus veces, en la sede de Bogotá por **OMAR RODRIGUEZ GARCIA** y en la sede de la ciudad de San Jose del Guaviare por el coordinador de la sede **EDWIN AGUDELO CORDOBA** o por quien haga sus veces; o por quien designe la Dirección General, quien deberá cumplir con lo establecido en el Manual de Supervisión y en particular tendrá las siguientes funciones: 1) Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 3) Adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promover las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. 4) Exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por el **INSTITUTO** se ajuste a los requisitos mínimos previstos**.** 5) Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de contratar. Quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener al **INSTITUTO**, en especial al ordenador del gasto, informado de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato. El supervisor deberá remitir a la Unidad de Apoyo - Contabilidad original y copia de la certificación de cumplimiento y de los productos e informes pactados junto con el pago por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social o la certificación según sea el caso.

DÉCIMA. - CESIÓN Y SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: El contratista no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato a persona natural y/o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del **INSTITUTO**. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del ordenador

del gasto y el/la contratista en la que conste el evento que le dio lugar. **PARÁGRAFO I:** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO II: EL INSTITUTO** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **EL CONTRATISTA** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne al **INSTITUTO** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL: Si el contratista incumpliera cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato o, se presentará cumplimiento defectuoso o tardío del mismo, deberá pagar como estimación parcial y anticipada de perjuicios la suma equivalente al 10% del valor del contrato, lo cual no extingue la obligación principal del contrato. En caso de que los perjuicios causados sean superiores a la suma de dinero aquí establecida, el **INSTITUTO** se reserva el derecho de acudir al juez competente, con el fin de obtener el resarcimiento total de los perjuicios a causados. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El pago de la cláusula penal estará amparado mediante la Garantía Única de Cumplimiento expedida por una Compañía de Seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato, en caso de haberse pactado la misma. Para todos los efectos legales, el presente contrato presta mérito ejecutivo. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El contratista renuncia expresamente a la constitución en mora para la exigibilidad de la pena y autoriza, con la suscripción de este documento, al **INSTITUTO** para que el valor de la cláusula penal sea descontado de los pagos que falten por efectuarse. **PARÁGRAFO TERCERO:** El **INSTITUTO** se reserva el derecho a solicitar o no el cumplimiento de la cláusula penal, en caso de no considerarse necesario se podrá, simplemente, dar por terminado anticipadamente el contrato.

DÉCIMA TERCERA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes intervinientes en este contrato podrán utilizar los mecanismos de solución directa previstos en la Ley, con el fin de dirimir en forma ágil y rápida, las diferencias que puedan surgir de la actividad contractual.

DÉCIMA CUARTA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS TÉCNICAS/CIENTÍFICAS: Las partes intervinientes en este contrato podrán consultar la opinión de un experto escogido por el Subdirector Científico y Tecnológico del **INSTITUTO**, con el fin de dirimir en forma ágil, rápida y directa, las diferencias técnicas/científicas que puedan surgir de la actividad contractual.

DÉCIMA QUINTA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El/La contratista ejecutará el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual no existe ningún vínculo laboral entre el **INSTITUTO** y el contratista, ni entre el **INSTITUTO** y el personal que el contratista destine para la ejecución del contrato. La relación que exista con el personal del Instituto que coordine el trabajo debe entenderse como la propia y estrictamente necesaria para el cumplimiento de la labor o actividad contratada, la cual no es de naturaleza laboral.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 870 del Código de Comercio, el **INSTITUTO** podrá dar por terminado el presente contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas, lo cual podrá dar lugar a solicitar el pago de la indemnización prevista en la cláusula penal. El contratista renuncia expresamente a la constitución en mora, en consecuencia, en caso incumplimiento, el **INSTITUTO** simplemente enviará una carta dando por terminado el presente contrato informando las razones del incumplimiento a la dirección de notificaciones del contratista, indicada en la hoja de vida o en el certificado de cámara y comercio, según sea el caso. **PARÁGRAFO:** En caso de terminación anticipada del contrato el **INSTITUTO** pagará lo que se le adeude al contratista, descontando la indemnización prevista en la cláusula penal, en caso de que el **INSTITUTO** decida solicitar su cumplimiento, y se liberará el saldo del contrato por parte de la Unidad de Apoyo – Presupuesto.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS: El suscribiente manifiesta bajo la gravedad de juramento que ni él ni la persona jurídica a la cual representa se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren la Constitución y la ley. Adicionalmente, manifiesta que no posee conflictos de interés con el **INSTITUTO** o con alguna de las personas que actualmente trabajan o tienen relaciones laborales vigentes con éste. **PARÁGRAFO I:** Entiéndase por conflicto de interés cualquier situación personal, familiar, profesional o de negocios que puedan influir o afectar la imparcialidad, independencia o lealtad en el desempeño o ejercicio de atribuciones o funciones propias del presente contrato, como y sin limitarse a: **a)** Que alguna de las personas que actualmente tienen relaciones laborales con el **INSTITUTO** sea socia o controle de alguna forma a la persona jurídica que presenta propuesta; **b)** Que exista un negocio o relación familiar con el personal del **INSTITUTO**; **c)** Haber sido contratado en otra empresa o institución, cuyas actividades puedan estar en conflicto con las tareas que se podrían realizar en ejercicio del contrato a suscribirse; **d)** Haber preparado o haberse asociado con el contratista que preparó las especificaciones, dibujos, cálculos y demás documentación objeto del contrato; **e)** Haber sido contratado o haber sido planeada su contratación a futuro, para llevar a cabo tareas de supervisión o inspección del contrato a ejecutar. **PARÁGRAFO II:** La inexactitud sobre la declaración realizada constituirá causal de incumplimiento y dará derecho a que el **INSTITUTO** de por terminado el presente contrato en el momento en que se verifique tal inexactitud. En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad, incompatibilidad o situación alguna que genere un conflicto de intereses del contratista, éste declara y garantiza que notificará inmediatamente al **INSTITUTO**, con el fin de ceder a quien la Entidad designe o terminar de mutuo acuerdo el Contrato. Se deja constancia que para la fecha de la firma del presente contrato se consultó el certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal, el certificado de antecedentes disciplinarios y el certificado de antecedentes judiciales vigentes, sin que aparezca la persona jurídica o su representante con antecedentes. **PARÁGRAFO III:** En caso de existir actualmente un conflicto de interés o que el mismo sobrevenga con posterioridad, el mismo debe ser puesto en conocimiento del **INSTITUTO** con el fin de que la situación sea estudiada, según sea el caso, por la Dirección General o el Comité de Contratación. En caso de que sea resuelta a satisfacción por considerarse que no se ve afectada la imparcialidad, independencia o lealtad en el desempeño o ejercicio de atribuciones o funciones propias del contrato a suscribirse, podrá suscribirse el presente contrato

DÉCIMA OCTAVA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del término previsto o cumplimiento total del objeto contractual; **2.** Por mutuo acuerdo de las partes; **3.** Por inhabilidad, incompatibilidad o incapacidad sobrevenida para la ejecución del contrato; **4.** Por el incumplimiento de las obligaciones contractuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 870 del Código de Comercio; **5.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley.

DÉCIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN: El contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, y es requisito para el último pago de acuerdo con las directrices expedidas por la Dirección General del Instituto. El Acta correspondiente deberá ser firmada por las partes. En caso de que no haya acuerdo sobre el acta de liquidación, la Dirección General del Instituto procederá a adoptarla mediante Resolución motivada. **PARÁGRAFO:** El contrato se liquidará una vez obtenida la certificación de cumplimiento a satisfacción que expida quien supervise el contrato

VIGÉSIMA. - CONFIDENCIALIDAD: El contratista no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad del contratante relacionada con los servicios de este contrato o las actividades u operaciones del contratante, sin consentimiento previo por escrito de este último

VIGÉSIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS: Forman parte del presente contrato los estudios previos, la oferta y demás documentos producidos por la Unidad de Apoyo II - Jurídica en el proceso de esta contratación.

CONTRATO No. 464 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO AMAZÓNICO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS "SINCHI" Y SERVICIOS DE SEGURIDAD STAR DE COLOMBIA LTDA

VIGÉSIMA SEGUNDA.-. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula octava.

Para constancia se firma el 14 de mayo de 2026

LUZ MARINA MANTILLA CARDENAS
Firmado digitalmente por LUZ MARINA MANTILLA CARDENAS
Fecha: 2026.05.14 11:20:43 -05'00'

LUZ MARINA MANTILLA CÁRDENAS
Directora General
Instituto SINCHI

NOHRA HILDA VILLARREAL FERNANDEZ
Representante Legal SERVICIOS DE SEGURIDAD STAR DE COLOMBIA LTDA

Elaboró: Alexandra Chin Niño
Revisó: Iván Darío Rivera Rojas